

## **INFORME N.º 157-2016-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si la entrega de un premio, que implica necesariamente una transferencia, y que es realizada al amparo de lo previsto en el inciso u) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, debe ser considerada como transferencia afecta al impuesto a la renta, y en consecuencia, aplicársele el valor de mercado para efectos de determinar la base imponible de la transacción, o por el contrario, debe ser considerada únicamente como gasto.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, "la LIR").

### **ANÁLISIS:**

1. El primer párrafo del artículo 32º de la LIR establece que en los casos de ventas, aporte de bienes y demás transferencias de propiedad, de prestación de servicios y cualquier otro tipo de transacción a cualquier título, el valor asignado a los bienes, servicios y demás prestaciones, para efectos del impuesto, será el de mercado. Indica, además, que si el valor asignado difiere al de mercado, sea por sobrevaluación o subvaluación, la SUNAT procederá a ajustarlo tanto para el adquirente como para el transferente.

Por su parte el artículo 37º de la LIR señala que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la misma LIR. En ese sentido, en el acápite u) se menciona como gasto deducible a los gastos por premios, en dinero o en especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.

2. Al respecto, es pertinente indicar que en el Informe N.º 090-2006-SUNAT/2B0000<sup>(1)</sup>, aunque referido a la prestación de servicios gratuitos, se ha señalado que como se observa del artículo 32º de la LIR, *"tratándose de operaciones en las que exista transferencia de propiedad, así como en los casos de prestación de servicios, el valor que debe considerarse es el de mercado. Adicionalmente, la norma ha establecido, de manera expresa, que dicha disposición también es aplicable para cualquier otro tipo de transacción a cualquier título, lo cual comprende tanto a las operaciones realizadas a título oneroso como a aquellas realizadas a título gratuito"*<sup>(2)</sup>.

---

<sup>1</sup> Disponible en el Portal SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

<sup>2</sup> El referido criterio ha sido ratificado en la Carta N.º 043-2015-SUNAT/600000, la cual se encuentra publicada en el Portal SUNAT.

Como se aprecia, del mencionado pronunciamiento fluye que en el caso de transferencia de bienes a título gratuito, el legislador, haciendo uso de una ficción jurídica, imputa una renta ficta en este supuesto, y, por ende, grava con el impuesto a la renta dicha renta derivada de tal operación.

Sin embargo, tratándose de la entrega de premios realizada al amparo de lo previsto en el inciso u) del artículo 37° de la LIR, que es deducible a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, el referido criterio no es aplicable, toda vez que resultaría contradictorio que una misma operación y respecto del mismo sujeto que la realiza genere simultáneamente, para efectos del impuesto a la renta, un gasto deducible y una renta imputada; más aún cuando ello supondría que el efecto de su deducción, que dicha normativa le reconoce, sería neutralizado si se admitiera la imputación de la renta en cuestión.

3. En ese sentido, se puede afirmar que la entrega de premios que es realizada al amparo de lo previsto en el inciso u) del artículo 37° de la LIR, que son deducibles a fin de establecer la renta neta de tercera categoría de las empresas que las efectúan, no generan para estas la imputación de renta a que se refiere el artículo 32° de dicha ley.

#### **CONCLUSIÓN:**

La entrega de premios que es realizada al amparo de lo previsto en el inciso u) del artículo 37° de la LIR, que es deducible a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, no genera la imputación de renta a que se refiere el artículo 32° de dicha ley.

Lima, 20 SET. 2016

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional Jurídica  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
DESARROLLO ESTRATÉGICO**

azm  
CT0463-2016

IMPUESTO A LA RENTA: Entrega de premios – valor de mercado